

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
-CORPOURABA-



Resolución

“Por medio de la cual se restringe el acceso de visitantes a la Playa Bobalito en el Distrito Regional de Manejo Integrado Ensenada de Rionegro, los bajos aledaños, las ciénagas de Marimonda y El Salado, jurisdicción del Municipio de Necoclí, y se adoptan otras determinaciones”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en sus Art. 79º y 80º establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, debiendo prevenir y controlar los actores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23º de la Ley 99 de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que, aunado a lo anterior, el Art. 23º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 determina que las Corporaciones son entes (...) “dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible (...)” Subraya y negrilla fuera de texto.

Que el Art. 328º de la Ley 599 del 2000 modificado por el Art. 1º de la Ley 2111 del 29 de julio del 2021 expone:

“Aprovechamiento ilícito de los recursos naturales renovables. El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, acceda, capture, mantenga, introduzca, extraiga, explote, aproveche, exporte, transporte, comercie, explore, trafique o de cualquier otro modo se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fáunicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, corales, biológicos o genéticos de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de sesenta (60) a ciento treinta y cinco (135) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a cuarenta y tres mil setecientos cincuenta (43.750) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

Que mediante Acuerdo No. 012 del 17 de diciembre del 2019 expedida por el Consejo Directivo de CORPOURABA, declaró una superficie de 25.735,32 hectáreas del Municipio de Necoclí como Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI) Ensenada de Rio Negro, los Bajos Aledaños, la Ciénagas de Marimonda y el Salado.

Que conforme a lo expuesto anteriormente, es importante mencionar que en el Plan de Acción Institucional de CORPOURABA (PAI) 2020-2023 "Desde el páramo hasta el mar, construimos el desarrollo sostenible regional", se encuentra la implementación de acciones

Resolución

"Por medio de la cual se restringe el acceso de visitantes a la Playa Bobalito en el Distrito Regional de Manejo Integrado Ensenada de Rionegro, los bajos aledaños, las ciénagas de Marimonda y El Salado, jurisdicción del Municipio de Necoclí, y se adoptan otras determinaciones"

para la conservación de especies amenazadas de la diversidad biológica y la de implementación de planes de manejo de áreas protegidas.

Que en el año 2008 CORPOURABA formuló el Plan de Manejo para el área protegida del DRMI Ensenada de Rionegro, bajos aledaños y ciénagas del Salado y Marimonda.

Que dicho Plan de manejo permitió identificar que especies de tortugas marinas utilizan como sitio de anidación la playa Bobalito dentro del DRMI Ensenada de Rionegro, jurisdicción del Municipio de Necoclí (Antioquia), entre las cuales se destacan: *Chelonia mydas* (tortuga verde), *Dermochelys coriácea* (tortuga cana) y *Eretmochelys imbricata* (tortuga carey); adicionalmente se tiene el registro de anidación de casos esporádicos de la especie *Caretta caretta* (tortuga cabezona)

Que en año 2016, CORPOURABA elaboró un Plan de Manejo de Tortugas, donde se indica que, de acuerdo a Rueda *et al.*, 1992, el tamaño de la población de tortuga Caná (*Dermochelys Coriácea*) para todo el Golfo de Urabá se estima en alrededor de 250 individuos.

Que las tortugas marinas *Dermochelys coriácea* (tortuga cana) y *Eretmochelys imbricata* (tortuga carey), se encuentran catalogadas como especies en peligro crítico de extinción (CR), *Chelonia mydas* (tortuga verde) en peligro de extinción (EN) y *Caretta caretta* Vulnerable a la extinción (VU) conforme a las listas rojas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza UICN y al listado de la Resolución 1912 de 2017 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino-costera que se encuentran en el territorio nacional.

Que CORPOURABA viene realizando seguimiento continuo durante la temporada de anidación en las playas de Bobalito, apuntándole a fortalecer el conocimiento sobre las poblaciones anidantes, disminuir la predación de la especie y lograr un alto número de eclosiones y supervivencia de neonatos, que conlleven a conservación de estas especies.

Que durante esta temporada de anidación, las playas de Bobalito se constituyen en un gran atractivo turístico para la observación del arribo de las tortugas y su desove, lo cual impacta negativamente este proceso de desove, afectando directamente la supervivencia de estas poblaciones de tortugas marinas.

Que teniendo en cuenta que el desove es nocturno, los turistas utilizan indiscriminadamente luces artificiales de linternas, celulares y otros medios para la observación, lo cual es interpretado por las tortugas como luz diurna, afectando su comportamiento de anidación, que debe ser bajo estrecha calma.

Que aunado a lo anterior, el Gobierno Nacional el día 31 de diciembre de 2020 expidió la Ley 2068 de 2020, la cual entre otras disposiciones, propende por impulsar la recuperación del sector turístico, por lo que se espera que el flujo de turistas en el territorio nacional sea constate durante este año.

Que se estima que para esta temporada, la población de hembras anidantes en las playas de Bobalito sea superior a 50 hembras.

Que el Principio de Precaución consagrado en el Numeral 6° del Art. 1° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el cual prescribe que: "(...) las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente".

Que conforme a lo expresado anteriormente y teniendo en cuenta que durante las labores de control y vigilancia por parte de esta Corporación en el presente año se ha evidenciado

"Por medio de la cual se restringe el acceso de visitantes a la Playa Bobalito en el Distrito Regional de Manejo Integrado Ensenada de Rionegro, los bajos aledaños, las ciénagas de Marimonda y El Salado, jurisdicción del Municipio de Necoclí, y se adoptan otras determinaciones"

CONSECUTIVO: 200-03-20-99-2909-2023

Fecha: 2023-12-28 Hora: 10:44:51

Folios: 0

no solamente el desove, sino que también se están presentando las eclosiones de los neonatos.

Que, para el año 2024 se provee la protección y preparación de la temporada de anidación, lo que indica que dicha labor ser extenderá hasta finales del mes de junio, así, la Corporación actuando como máxima autoridad ambiental en el ámbito de nuestra jurisdicción y con el objeto de salvaguardar el proceso de eclosión de las tortugas marinas, extiende la restricción para el ingreso de visitantes a Playa Bobalito ubicada en el Distrito Regional de Manejo Integrado Ensenada de Rio Negro en el Municipio de Necoclí, por un periodo de seis (6) meses, desde el 30 de junio del 2024 hasta

En mérito de lo expuesto la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–, sin entrar en más consideraciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RESTRINGIR el ingreso de visitantes a la Playa de Bobalito en el Distrito Regional de Manejo Integrado Ensenada de Rio Negro; los bajos aledaños; las Ciénegas de Marimonda y El Salado en el Municipio de Necoclí, **durante las 24 horas del día, desde el 01 de enero del 2024 hasta el 30 de junio del 2024** con el fin de proteger y salvaguardar el proceso de eclosión y desove de la tortuga, procurando la protección de la playa para la preparación para la temporada de anidación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se exceptúa del contenido de la presente resolución, las labores de control y vigilancia que por Ley se atribuyen a las Corporaciones o agentes de la Fuerza Pública.

ARTÍCULO TERCERO. La inobservancia de las disposiciones contenidas en este escrito, constituye incumplimiento a las disposiciones ambientales vigentes y dará lugar a la aplicación de medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, así como las previstas en la Ley 2111 del 29 de julio del 2021 relacionada con los delitos ambientales.

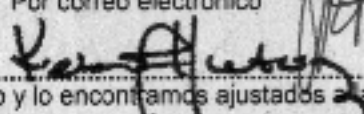
ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR Y REMITIR copia de la presente resolución al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Municipio de Necoclí; Policía Nacional; Ejército Nacional; Dirección General Marítima a través de la capitania de puerto de Urabá; Consejo de Área Protegida; Gobernación de Antioquia y a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR la presente resolución en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA, por un término de diez (10) días hábiles, de conformidad con los Artículos 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de su fecha de publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Gina Paola Mosquera; Jhofan Jiménez Correa	Por correo electrónico	04-12-2023
	Miguel Antonio Ramos Hernandez	Por correo electrónico	04-12-2023
Revisó:	Kelis Hinestroza		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

